



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO (TNRD)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-136-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores efectuadas por el **Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-012-001-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera; **María Griselda Castro Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; y **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; todos del Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de



contrataciones efectuados por el Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD). 2) Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables. 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para los procesos de contrataciones menores efectuadas por el Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD), fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en falta de firma y documentación soporte en los expedientes de contratación menor. **B)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Se cumplió con las autoridades con relación a los procesos de contrataciones menores efectuadas por el Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD) en el período auditado; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD).

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en



vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad del Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-012-001-2022**, emitido por el auditor interno del **Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD)**, derivado de la revisión de los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera; **María Griselda Castro Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; y **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; todos del Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Teatro Nacional Rubén Darío (TNRD), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías



recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiuno (1321) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ